

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RAD.** 680014003013-2021-00561-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
**DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Revisado el expediente observa el Despacho, que la parte ejecutante solicita la reanudación del proceso.

En relación con la reanudación de los procesos, el artículo 163 del C.G.P. enseña que en *“Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten”*.

En el *sub judice* se advierte, que mediante memorial allegado el 2 de febrero de 2022 el ejecutante solicitó la suspensión del trámite, por el término de 11 meses, es decir hasta el 11 de enero de esta anualidad.

Así las cosas, atendiendo que feneció el término de suspensión, y que el vocero judicial de la demandante informa que el ejecutado incumplió con el acuerdo en virtud del cual se solicitó la suspensión del trámite de la referencia, el despacho dispone la **REANUDACIÓN** del presente proceso.

De otra parte, se tiene que la parte demanda no se puede tener por notificada toda vez que no se cumple con los requisitos del art. 301 del Código General del Proceso, ahora con el fin de continuar con el trámite de este proceso, se dispone, con fundamento en lo previsto en los numerales 1º del Art. 42 del CGP y 6º del Art. 78 ibídem, requerir a la parte actora para que realice las diligencias pertinentes de notificación a la parte ejecutada ordenadas en el numeral 2º del auto calendarado del 20 de octubre de 2021, y así darle impulso al proceso.

Así las cosas, se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA**

**Juez**